ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 09/01/2026
Área solicitante	Secretaría Ejecutiva
Responsable del área solicitante	I.Q. David de Jesús Martínez Consuegra
Objeto	Prestación de servicios profesionales para la realización de acciones necesarias a nivel de gestión y mejora de la plataforma del CPIQ para el soporte y atención prioritaria de solicitudes.

1. MARCO LEGAL.

En cumplimiento de lo establecido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA – CPIQ** procede a documentar los estudios que ha realizado para determinar la necesidad, conveniencia y oportunidad de contratar la Prestación de servicios profesionales para la realización de acciones necesarias a nivel de gestión y mejora de la plataforma del CPIQ para el soporte y atención prioritaria de solicitudes.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

2.1. Antecedentes.

El Estado, a raíz de la necesidad de regular aquellas profesiones que implican un riesgo social, a través del poder legislativo avaló la creación de aquellas entidades cuya función sería la de inspeccionar, controlar y vigilar el ejercicio de la profesión que, a criterio del constituyente y el legislador, generan como se mencionó, un riesgo a la sociedad en general.

El Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia - CPIQ, fue creado mediante la Ley 18 de 1976 y reglamentado por el Decreto 371 de 1982 para ejercer las funciones otorgadas por el Estado de inspección, control y vigilancia del ejercicio de la ingeniería química en el territorio nacional.

De acuerdo al artículo 14 que regula las funciones del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia en su literal b) establece que el CPIQ tiene la función de expedir la matrícula a los profesionales que llenen los requisitos y llevarla al registro profesional correspondiente. Por otro lado, el literal c) del mismo artículo, ordena al CPIQ "fijar los derechos de expedición de la matrícula profesional y el presupuesto de inversión de estos fondos", es decir, que el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia recauda el dinero proveniente de la expedición de

las matrículas profesionales y permisos temporales, teniendo a su cargo la responsabilidad de administrar los recursos que, al provenir de la ciudadanía se convierten en públicos, sujetos al control y vigilancia por parte de la Contraloría de General de la República.

Asimismo, el literal i) del citado artículo de la Ley 18 de 1976 consagra:

"i) Las demás que les señalen sus reglamentos en concordancia con la presente Ley."

A través del Decreto 1151 de 2008 se estableció inicialmente los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo objetivo es contribuir con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo, y que preste mejores servicios a los ciudadanos y a las empresas, a través del aprovechamiento de la tecnología y la comunicación.

Luego de ello, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante el Decreto 1078 de 2015.

Finalmente, el Decreto 1008 de 2018 estableció los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital, cuyo artículo 2.2.9.1.1.1 establece:

> *Artículo 2.2.9.1.1.1. Objeto. El presente capítulo establece lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital para Colombia, antes estrategia de Gobierno en Línea, la cual desde ahora debe ser entendida como: el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital.*

El Decreto 2106 de 2019 "por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública" dentro del pacto por una gestión pública efectiva señala que la austeridad del gasto y la modernización de la administración pública implican la adopción de una estrategia que promueva la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades del Estado y sinergias para aumentar su eficiencia, mejorar la atención al ciudadano y ahorrar en trámites, procesos y procedimientos que no sean necesarios para el desempeño de sus funciones esenciales.

Asimismo, el artículo 16 del mencionado decreto declara en lo relativo a la gestión documental electrónica y preservación de la información:

"Las autoridades que realicen trámites, procesos y procedimientos por medios digitales deberán disponer de sistemas de gestión documental electrónica y de archivo digital, asegurando la conformación de expedientes electrónicos con características de integridad, disponibilidad y autenticidad de la información. La emisión, recepción y gestión de comunicaciones oficiales, a través de los diversos canales electrónicos, deberá asegurar un adecuado tratamiento archivístico y estar debidamente alineado con la gestión documental electrónica y de archivo digital.

Las autoridades deberán generar estrategias que permitan el tratamiento adecuado de los documentos electrónicos y garantizar la disponibilidad y acceso a largo plazo conforme a los principios y procesos archivísticos definidos por el Archivo General de la Nación en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."

2.2. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

De acuerdo a lo anterior y, en virtud del artículo 2.2.9.1.1.2. del Decreto 1008 de 2018, que consagra el ámbito de aplicación de la Política de Gobierno Digital, el CPIQ al ser un organismo público debe implementar la estrategia diseñada por el Estado para garantizar la participación ciudadana, de acuerdo a la estructura de la estrategia contenida en el artículo 2.2.9.1.2.1. y siguientes, así como lo regulado por el Decreto 2106 de 2019.

En ese sentido, el CPIQ a través de su portal web www.cpiq.gov.co ha desarrollado a cabalidad los lineamientos exigidos por el Gobierno Nacional para la implementación de Gobierno en Línea y Gobierno Digital. Sin embargo, para lograr mayor nivel de eficiencia en la administración pública y una adecuada interacción con los ciudadanos y usuarios, garantizando el derecho a la utilización de medios electrónicos, el CPIQ deberá realizar las acciones necesarias para la mejora de las herramientas informáticas y el mantenimiento de la seguridad respecto al acceso a la información, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Tecnologías, la Información y las Comunicaciones y demás entes gubernamentales para los servicios ciudadanos digital a través del sitio web del CPIQ.

Conforme al objeto a contratar y por tratarse de la prestación de servicios profesionales, el presente proceso se adelantará por la modalidad de selección de contratación directa, de acuerdo a los lineamientos de la Ley 1150 de 2007 y normas concordantes que regulan la materia.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

3.1. Objeto: Prestación de servicios profesionales para la realización de acciones necesarias a nivel de gestión y mejora de la plataforma del CPIQ para el soporte y atención prioritaria de solicitudes.

3.2. Lugar de Ejecución: El lugar de ejecución del contrato será en la sede del Consejo Profesional de Ingeniería de Química de Colombia – CPIQ, la cual se encuentra ubicada en la Calle 99 No. 49 - 78 oficinas 305 y 405 Edificio Castellana 99, Bogotá D.C.

3.3. Domicilio Contractual: Será la ciudad de Bogotá D.C. El proveedor/contratista debe tener sede en Bogotá.

3.4. Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato

3.5. Requisitos del contratista: El contratista deberá presentar los siguientes documentos:

- Certificado de Cámara de Comercio expedido con treinta (30) días calendario anteriores a la suscripción del respectivo contrato.
- Declaración de no estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Ley 80 de 1993.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes y medidas correctivas de la Policía Nacional.
- Certificación de cumplimiento de dos (02) contratos o dos (02) certificaciones de cumplimiento del servicio prestado, cuyo objeto esté relacionado directamente con el objeto del presente proceso contractual.
- Copia del RUT.
- Certificado de cumplimiento con las obligaciones en el Sistema General de Seguridad Social y parafiscales.
- Hojas de vida del personal que prestará el servicio objeto del contrato.

CLASIFICACIÓN UNSPSC.

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, es el siguiente:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO

81112103	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios informáticos	Servicios de internet	Servicios de diseño de sitios web www

4. OBLIGACIONES.

4.1. Obligaciones del contratista.

a. Ejecutar y cumplir con el objeto del contrato;

b. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del objeto del contrato;

c. Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del contrato deba manejar para lo cual se obliga a suscribir Acuerdo de Confidencialidad;

d. Hacer las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato;

e. Responder oportunamente a los requerimientos realizados por el supervisor del contrato;

f. Elaborar y entregar, de manera oportuna, los informes requeridos por el supervisor del contrato;

g. Cumplir con el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad;

h. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo al estipulado en los estudios previos y las especificaciones técnicas;

i. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato y en los asuntos que se le asignen;

j. Presentar oportunamente la cuenta de cobro o factura según el caso;

k. Presentar los certificados de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales;

l. Elaborar, con su propio personal y recursos, los entregables que se generan en la ejecución del objeto contrato señalado en la CLÁUSULA PRIMERA de acuerdo con los términos mencionados en el presente contrato;

m. Garantizar la calidad del servicio durante los siguientes ocho (8) meses posteriores a la finalización del contrato, cuando se presenten fallas o inconvenientes en los desarrollos tecnológicos de acuerdo con el objeto del contrato;

n. Ejecutar en su totalidad las actividades relacionadas en la Propuesta Económica que hace parte integral del Contrato, para lo cual el Supervisor podrá solicitar reuniones e informes con el fin de hacer el respectivo seguimiento;

o. Las demás que resulten para la correcta ejecución del contrato.

4.2. Obligaciones del CPIQ.

a. Brindar toda la información necesaria y oportuna para el cumplimiento y calidad del servicio del objeto a contratar;

b. Realizar reuniones de seguimiento semanal con el CONTRATISTA para evaluar el avance del objeto contractual y establecer acciones para dar cumplimiento;

c. Cancelar el precio acordado en la forma establecida en el contrato;

d. Informar cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del contrato;

e. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

4.3. Sanción Penal Pecuniaria.

De conformidad con lo establecido en los artículo 1592 y 1599 del Código Civil Colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de la presente aceptación de oferta, el contratista, pagará al CPIQ, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la aceptación de oferta cuando exista un incumplimiento total del objeto del contrato y proporcional cuando exista un incumplimiento parcial que no supere el porcentaje señalado.

a. **Procedimiento para la sanción**. Una vez notificada la resolución por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato, el contratista dispondrá de diez (10) días calendario para proceder a realizar el pago correspondiente. En caso que no exista el pago una vez firmada la resolución y debidamente notificada, podrá cobrarse del saldo a favor del contratista si llegara a existir.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El proceso de selección de contratista se hará bajo la Modalidad de Contratación Directa, conforme a lo estipulado en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015.

La modalidad de selección correspondiente a la Contratación Directa, es posible aplicarla en virtud de la naturaleza del contrato a celebrar, que es la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En ese sentido, el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 consagró las modalidades de selección para la escogencia de contratista, indicando el numeral 4° la contratación directa.

> ***Artículo 2°. De las modalidades de selección.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> ***4. Contratación directa****. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas natural*

Asimismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 consagra los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión indicando que "las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de **contratación directa** la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal **verifique la idoneidad o experiencia requerida** y relacionada con el área de que se trate. En este caso, **no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas**, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

El artículo citado establece que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 3° define el contrato de prestación de servicios, indicando que son los que *celebren las entidades estatales para* ***desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad***, y el servicio profesional, para realizar las acciones necesarias a nivel de gestión para la ejecución de los proyectos: Prestación de servicios profesionales para el soporte para atención prioritaria de solicitudes para el sitio web www.cpiq.gov.co constituyen una actividad directamente relacionada con el funcionamiento de la entidad, de acuerdo a las políticas de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL.

El presupuesto estimado es de **veintiseis millones doscientos cincuenta mil pesos ($26.250.000) M/cte. IVA incluido** y todos los gastos o costos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto a contratar y el pago de impuestos, tasas y demás descuentos que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.

El valor del contrato resultado del presente proceso se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2026-035 por valor de **treinta y tres millones setecientos cuarenta mil pesos ($33.740.000) M/cte.**

6.1. Forma de pago.

El Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ pagará el valor del contrato en tres (3) pagos, cada uno de ellos por valor **ocho millones setecientos cincuenta mil pesos ($8.750.000) M/cte**. IVA incluido, por transferencia bancaria a la cuenta que haya sido allegada con su respectiva certificación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro, previa presentación de los siguientes documentos:

a. Informe de gestión donde conste las actividades realizadas por el contratista (abril, agosto, diciembre).

b. Informe de supervisión.

c. Certificado de evaluación y cumplimiento emitido por el CPIQ.

d. Constancia de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y pagos parafiscales.

El CPIQ pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

El valor del contrato envuelve todos los costos y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto contractual. El contratista solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión y estar el CPIQ autorizado legalmente para celebrarlo en forma directa y sin necesidad de comparar ofertas, (artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015), no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas. En todo caso, el CPIQ indagó en el mercado el costo de estos servicios y la selección del contratista deberá hacerse atendiendo los criterios de favorabilidad, especialmente los que tienen que ver con la relación costo-beneficio que surge de la necesidad de satisfacer a un buen precio el requerimiento.

7.1. Estudio y análisis del sector

En razón a que la entidad no está en la obligación de solicitar varias ofertas, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para determinar el valor estimado del contrato se tendrá en cuenta la experiencia del contratista en temas relacionados con el objeto a contratar, la calidad del servicio y el precio.

8. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De acuerdo con lo establecido con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la evaluación del riesgo que el proceso representa para el cumplimiento de las metas del manual y guías establecidas por Colombia Compra Eficiente, se elaboró la respectiva matriz.

8.1. Definición del riesgo.

El CPIQ, entiende por riesgo para la presente contratación, cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Probabilidad	Categoría	Valoración
	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1

	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

No.	Clase	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
1	General	Contratación	Operacional	Ocurre cuando el contratista seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o en la firma del acta de inicio.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos de la necesidad de la contratación.	2	2	2	Riesgo bajo
2	General	Ejecución	Operacional	Se da por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Genera una carga económica adicional de las previstas que puede afectar la ejecución del contrato.	2	2	2	Riesgo bajo
3	Específico	Ejecución	Operacional	Se presenta por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales	Incumplimiento contractual	3	4	3	Riesgo medio
4	Específico	Ejecución	Operacional	Deficiencia en la calidad de los servicios prestados por el contratista	Retrasos en el cumplimiento con las condiciones pactadas	3	4	4	Riesgo alto

8.2. Forma de mitigación.

No.	Responsable	Tratamiento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	¿Cuándo se inicia el tratamiento?	¿Cuándo se completa el tratamiento?	¿Cómo se realiza el monitoreo?

1	Abogado y contratista	Se establece plazos perentorios para el perfeccionamiento e inicio de la ejecución del contrato	1	1	1	Riesgo bajo	No	En el momento que el contratista no firma.	Cuando se suscriba el contrato, el acta de inicio y se aporte la garantía en los casos que se exija	Seguimiento por parte del supervisor del contrato a los plazos dados por el cumplimiento de estos requisitos
2	Secretario ejecutivo, Abogado y Contratista	Aplicación inmediata de las nuevas disposiciones legales y ajustes de los procesos internos del CPIQ	1	1	1	Riesgo Bajo	No	Desde que inicia la ejecución del contrato	Hasta que termine el plazo de ejecución del contrato.	Permanente consulta y actualización normativa
3	Supervisor y Contratista	Vigilancia permanente por parte del supervisor. Imposición de multas o declaratoria de incumplimiento al contratista	2	3	3	Riesgo medio	Sí	Desde que inicia la ejecución del contrato.	Hasta que termine el plazo de ejecución del contrato.	Realizar los requerimientos al contratista, adelantar los procedimientos necesarios por el incumplimiento del contrato.
4	Supervisor y Contratista	Vigilancia permanente por parte del supervisor. Imposición de multas o declaratoria de incumplimiento al contratista.	2	4	4	Riesgo alto	Sí	Desde que inicia la ejecución del contrato.	Hasta que termine el plazo de ejecución del contrato.	Realizar los requerimientos al contratista, adelantar los procedimientos necesarios por el incumplimiento del contrato.

9. GARANTÍAS.

De acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.5 en la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantía. Sin embargo, el CPIQ estima necesaria la exigencia de la garantía en razón del objeto contractual para amparar la calidad del servicio, el cumplimiento de las obligaciones pactadas y el

pago de los salarios a cargos del contratista, teniendo en cuenta que en el desarrollo del objeto contractual puede presentarse pérdida de información imputable al contratista, así como el retraso del servicio que puede poner en peligro el funcionamiento de la entidad, en lo que respecta al servicio que presta a la ciudadanía a través de la plataforma web. Adicionalmente, ante la contratación de una persona jurídica con personal a cargo, el CPIQ debe prever situaciones que ocurran entre el contratista y su personal contratado, a través de la cobertura del pago de salarios.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Decreto 1510 de 2013; el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y, de acuerdo con el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, el CPIQ exige la constitución de las pólizas de garantía establecidas en el artículo **2.2.1.2.3.1.7.**

> ***Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento***. *La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:*
>
> *3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:*
>
> *3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;*
>
> *3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;*
>
> *3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y*
>
> *3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.*
>
> *4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.*
>
> *6.* Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

El contratista deberá comprometerse a tomar, a su costa y por su cuenta y riesgo, a favor del **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA – CPIQ** como primer beneficiario, pólizas de seguros para garantizar:

a. **Cumplimiento**: En cuantía igual al 20% del valor del contrato. Garantiza el cumplimiento general del contrato, por el término del mismo y ocho (8) meses más.

b. **Calidad**: En cuantía igual al 20% del valor del contrato. Garantizar la calidad en los servicios prestados por el término del mismo y ocho (8) meses más.

c. **Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**. En cuantía al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que preste los servicios, por el término del mismo y tres (3) años más.

10. SUPERVISIÓN.

El CPIQ vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, a través del Gestor de proyectos y/o la Secretaria Ejecutiva y/o quien haga sus veces, o por quien designe el Ordenador de Gasto, quien ejercerá como Supervisor entre otras, las siguientes funciones:

a. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes.

b. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.

c. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.

d. Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, en los porcentajes de ley. Adicionalmente el supervisor deberá verificar la afiliación.

e. Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo.

f. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas para el respectivo archivo.

g. Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y remitirlos, según el caso para su publicación en el SECOP y posterior archivo.

h. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.

i. Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto.

j. Verificar previo a la suscripción de cualquier actuación contractual los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, profesionales y la no inclusión en el registro nacional de medidas correctivas del contratista.

k. Vigilar que todos los documentos elaborados con ocasión del proceso sean entregados al proceso de gestión Jurídica y de contratación pública en cabeza del Abogado o la persona asignada de la entidad dentro del día siguiente a su suscripción con el fin de que sean publicados en las diferentes plataformas.

11. INDEMNIDAD.

El contratista mantendrá indemne al CPIQ, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes.

12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

Las controversias que surjan de la relación contractual entre el CPIQ y el contratista serán resueltas de forma ágil, rápida y directa acudiendo a mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. De no ser posible acudir a lo dispuesto anteriormente, se acudirá a la jurisdicción contenciosa administrativa.

13. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto el **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA – CPIQ** concluye la necesidad, conveniencia y oportunidad de celebrar contrato de

Prestación de servicios profesionales para la realización de acciones necesarias a nivel de gestión y mejora de la plataforma del CPIQ para el soporte y atención prioritaria de solicitudes.

Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

DAVID MARTÍNEZ CONSUEGRA
Secretario Ejecutivo – Representante Legal
Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia